

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 497

PERÍODO LEGISLATIVO 2014

EXTRACTO BLOQUE P.P.P. PROYECTO DE LEY ADHIRIENDO A LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO A LA LEY NACIONAL 26.061 (PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES)

Entró en la Sesión de: 20 NOV 2014

Girado a la Comisión Nº: 1

Orden del día Nº: _____



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE PARTIDO PATAGONICO POPULAR

PODER LEGISLATIVO
 SECRETARIA LEGISLATIVA

18 NOV 2014

497

COPIA DE ENTRADA

HS. 150

FIRMA

"2014-Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"



FUNDAMENTOS:

Sr. Presidente:

En el año 2005 el Congreso Nacional sancionó la **Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (Nº 26.061)** y derogó la Ley 10903, conocida como Ley de Patronato del Estado, cuyos valores siguieron rigiendo durante casi un siglo empleando la modalidad de intervención estatal en este campo de política.

Este avance saldó una deuda pendiente desde 1990, año en que la Argentina incorporó la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) al derecho interno. En efecto, este instrumento jurídico que fue luego, en 1994, incorporado a la Constitución Nacional compromete a los Estados que la ratifican a adoptar "todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención."

A pesar de ello, durante 15 años sobrevivieron las medidas administrativas, legislativas y judiciales creadas por el ordenamiento jurídico de 1919, postergándose así las transformaciones a las que compromete la CDN.

La ley 26.061 obliga a cambios en el diseño de la organización administrativa y judicial del Estado, en las relaciones de éste con los chicos y con la sociedad civil. Ello implica un importante reacomodamiento de todos los actores que se desempeñan en el campo de las políticas públicas para la niñez y la adolescencia. Nuevas reglas de juego y nuevas formas de pensar y hacer deberán plasmarse en las modalidades de trabajo de todas las áreas de infancia provinciales, municipales, la justicia y también a las organizaciones de la sociedad civil sean éstas sin fines de lucro o no.

Somos conscientes que la sanción de la ley es un paso necesario aunque no suficiente para lograr una verdadera transformación. La implementación de la Convención y la ley deben hacer frente a modalidades de intervención enquistadas por casi un siglo y a una demanda social que también reclama fórmulas de corte tutelar para proteger a los niños. La cultura paternalista y de tutela de los más débiles en este campo de política sigue teniendo mucho peso, ha contribuido a la cristalización de conceptos y al escaso desarrollo de saberes y prácticas acordes a un enfoque basado en los derechos humanos de los chicos.

En este contexto, se hace necesaria una profunda reflexión y discusión que permita apropiarse de los cambios, apuntando a que éstos no terminen disolviéndose en viejas instituciones "modernizadas" pero que finalmente encubran prácticas ya conocidas que han atentado contra una verdadera protección integral de chicas y chicos.

Siendo la Argentina un país federal, las provincias enfrentan el desafío de adecuación de su normativa a los principios, derechos y garantías establecidos en la ley nacional,

Laura Susana Rizzo
 Legisladora Provincial
 Poder Legislativo

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR SON Y SERAN ARGENTINOS"



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE PARTIDO PATAGONICO POPULAR

*"2014-Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"*

generando procedimientos e instituciones compatibles a los mismos, este proyecto de ley forma parte de esa estrategia.

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR SON Y SERAN ARGENTINOS"



Introducción

La historia ha marcado en diferentes momentos, cómo debía ser o cómo los niños y adolescentes tenían que vivir y desempeñar su cotidianeidad, para que la sociedad estuviese signada por la "civilidad" (capacidad de saber vivir en sociedad respetando y teniendo consideración al resto de individuos que componen la misma, siguiendo unas normas de conducta y de educación, que varían según la cultura del colectivo en cuestión), todo esto tratando de inculcar valores y normas de convivencia, impuestas por aquellos que consideraban que era lo "**correcto**" y lo que no. Pero ante lo mencionado, es necesario que nos preguntemos ¿alguna vez se tomó en cuenta cuáles eran las verdaderas necesidades que debían satisfacerse para que los niños/as y adolescentes tuvieran una vida digna?

Para iniciar un intento de respuesta a la situación planteada consideramos menester realizar una reseña histórica que dé cuenta de cómo este tema, tan importante y trascendente como lo es los **Derechos de Niños/as y Adolescentes** se han ido gestando a través del tiempo, y cómo se fue construyendo el concepto de niñez y control social en nuestro país y cómo influye en nuestra provincia.

1- Reseña Histórica

Periodo que abarca desde 1880 a 1930

Este periodo es de gran importancia en nuestra historia ya que esta signado por la consolidación del Estado Nacional Argentino a los inicios de la vida democrática y sus efectos hasta el primer golpe de Estado en 1930.

En éste los niños "**reales**" se caracterizaban por ser mulatos, mestizos, negros, hijos de criollos, pobres e inmigrantes. La mayoría (pertenecientes a sectores populares), eran analfabetos, vivían en condiciones indignas (hacinamiento) en conventillos o en situación de calle.

Debido a la gran ola de inmigrantes, muchos de ellos participaban de actividades políticas de los partidos anarquistas y socialistas. Lo que hacía pensar, para los oligarcas de la época, que estos sujetos no aspiraban a una vida "mejor".

Laura Sucena R.O.10
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR SON Y SERAN ARGENTINOS"



*"2014-Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"*

Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE PARTIDO PATAGONICO POPULAR

En 1907, niños/as y mujeres fueron los principales protagonistas de la Huelga de Inquilinos, lo que derivó directamente en la represión policial y el fallecimiento de un niño anarquista de 15 años.

Los niños reales se constituían para la época en la "desgracia a superar", el "niño impuro", constituía una continua amenaza, desafío y era un objeto de preocupación y disimulado desprecio.

Para este momento, la "política asistencial", era organizada desde los sectores de la clase más alta, en la figura de la mujer virtuosa y "decente", y cuya función estaba destinada a vigilar y educar a los sectores más carecientes de la sociedad. Estos últimos, para superar su condición de pobres, debían aprender algún oficio y a su vez, contar con las herramientas que les permitieran ingresar al mundo del trabajo y contribuir al deseo de progreso social. La atención de los desprotegidos le correspondía a las Instituciones de Beneficencia.

Con la gran ola inmigratoria en nuestro país, las Instituciones de Beneficencia se ven colmadas y es cuando el Estado comienza de a poco a intervenir en la vida privada de sus ciudadanos. Todo esto llevó que a fines del Siglo XIX, se creara el Registro Nacional de las Personas, el cuál conformó la base de datos del primer padrón electoral.

En los primeros 20 años del Siglo XX, se sancionan las primeras leyes laborales, en las cuales se regulan los horarios de trabajo de las mujeres y niños, la edad mínima de ingreso al trabajo (fijada desde los 9 años). Es así, como el niño "real" deberá ser reemplazado por el niño "ideal", con lo cual el Estado necesitara hacerse cargo de este sector de lo que se conceptualizaba como "**minoridad**", tomando un rol activo en el control social de la Infancia.

A mediados de 1913, el Dr. **Luis Agote**, comienza a preocuparse por los chicos que se encontraban en situación de calle y aquellos que desde temprana edad realizaban actividades laborales. Así es como se concibe un sistema denominado **Patronato de Menores**, presentando un proyecto de ley, el cual es reformulado en varios momentos hasta que en 1919 es aprobado y se lo termina por conocer como la Ley 10903 o Ley Agote. Con la promulgación de este, se va delineando un sistema proteccional en el que se pone en marcha el denominado Patronato de Menores.

Devenido de esta ley, en 1922 se crea la figura del "Juez de Menores", el cual actuaría en dos circunstancias, cuando el menor se encontrara en "peligro moral o material" (principio articulador de este paradigma), a manera de prevención, la entidad encargada era el

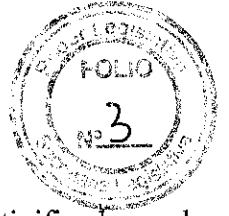
"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGLAS Y SANDWICH DEL SUR SON Y SERAN ARGENTINOS"



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE PARTIDO PATAGONICO POPULAR

"2014-Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"



Juez de Menores en lo prevencional y cuando el menor realizara alguna conducta tipificada en el Código Penal, el Juez de Menores en lo correccional.

Lo que tiene que destacarse es que con esta ley, la respuesta a los problemas sociales de los niños y sus familias no van a ser políticas sociales sino judiciales. Así es como se clasifica una doble clasificación de la Infancia: aquellos que vivían con sus familias, que tenían asegurada su subsistencia, su educación, el uso productivo de su tiempo libre, serían considerados **niños o adolescentes**; mientras que aquellos que provenían de sectores de la pobreza, que debían trabajar para lograr el sustento diario, que no concurrían a establecimientos educativos, que sufrían diversos maltratos, que cometían delitos, serían definidos como **"menores"** y serían destinatarios directos de la Ley Agote.

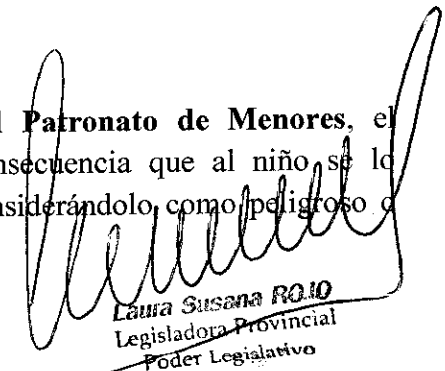
Eroles, Carlos sostiene que "ideológicamente, el modelo se basa en la concepción de la moral de la miseria. Es decir que la pobreza responde a un conjunto de características de las personas pobres, que son asimilables a la desviación social (delito). La respuesta es aislar, es decir, la internación-segregación del huérfano, del anciano, del discapacitado (del enfermo mental). El trato hacia los niños y jóvenes es disciplinar".

El Estado, reemplazaría a la familia, y como respuesta a su situación de riesgo material o moral, aislaría y asilaría al menor con el fin de su resocialización. Y la familia se constituía en responsable directa de los problemas que aquejan al menor, lo cual sumado a la situación de aislamiento del menor en las instituciones (lejanas a la ciudad, por disposición de la ley), provocaba que los niños/as atravesaran una situación de abandono por parte de sus progenitores, ya que estos no contaban con los medios económicos para visitarlos.

El niño en sus dos acepciones, como niño y como menor, se consolidaba en objeto del adulto (padres, Juez, escuelas, instituciones, etc.), quien decidiría sobre su vida con intervenciones clínicas y punitivas. Es así, como el Estado comenzó a dar respuesta a la cuestión social y ejercer indirectamente el control de aquellas familias en situación de pobreza.

Periodo que abarca de 1930 a 1945

En este periodo, con el surgimiento del **Patronato de Menores**, el paradigma racial va perdiendo vigencia. Esto tiene como consecuencia que al niño se lo comience a mirar desde su "conducta", su comportamiento, considerándolo como peligroso o potencialmente peligroso para la seguridad y el orden establecido.


Laura Susana ROLDÁN
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR SON Y SERAN ARGENTINOS"



*"2014-Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"*

**Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur**

BLOQUE PARTIDO PATAGONICO POPULAR

Con la industrialización, se comenzaría a visualizar la situación de los niños que trabajaban en las fábricas y las calles.

Era el trabajo en la vía pública el que generaba discusiones por su relación cercana a la delincuencia juvenil. El oficio callejero ofreció al Estado, la posibilidad de normar para sí el ejercicio de la Patria Potestad, vinculando cierto tipo de trabajo con la forma jurídica del abandono.

El modelo ideal de familia que se comenzaría a consolidar en estos años sería el de la familia nuclear, donde la madre sería la responsable de cuidar y proteger de los niños, mientras que el padre debía conseguir el sustento en el mundo de lo público.

Periodo que abarca de 1945 a 1955

En este momento, con el Estado de Bienestar, se consolidan las políticas sociales universales, aquellas consideradas como derechos de los ciudadanos. Si bien el Estado no se apartaría de la concepción del Patronato, el sistema proteccional comenzaría a deteriorarse, en el que el eje de la intervención del Estado pasaría por la escuela y el barrio, poniéndose de alguna manera el énfasis en la política social global, dejando a un lado la política proteccional.

Este período se caracterizó por la reducción de la mortalidad infantil, así como también en las tasa de natalidad, como consecuencia lógica de la incorporación de las mujeres a los puestos de trabajo.

Periodo que abarca de 1955 a 1976

Período signado por una necesidad de estabilidad y seguridad ante el Peronismo. Por lo mismo, se comienza a gestar la doctrina de seguridad nacional, con énfasis en el control de la infancia, la familia, las ideologías, el ocio y la educación. A su vez, se produce un fuerte control sobre actividades políticas y de participación de jóvenes en estos; la educación es pensada con un fin unificador, disciplinador y preventivo.

En los primeros años de este periodo, se desarticula la política social ideada por el Peronismo y se reformula todo el sistema de Patronato de Menores, creándose el **Consejo Nacional de Protección del Menor y la Familia** en 1957. Se habilitan escuelas en todos los establecimientos de menores y en algunos se inicia la experiencia de que los chicos

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR SON Y SERAN ARGENTINOS"



internados compartan la escolaridad con los chicos del barrio. Muchos de estos "avances" comienzan su periodo más difícil, sobre todo en 1973, cuando las acciones de la Triple A comienzan a hacerse sentir.

Periodo que abarca de 1976 a hoy

El Estado de Bienestar comienza a deteriorarse, hasta que termina con la aparición del Estado de Malestar o Neoliberal, el cual comienza a instaurarse con la Dictadura Militar y termina de asentarse en el mandato presidencial del Dr. Carlos Menem (Argentina, años 1989 a 1999).

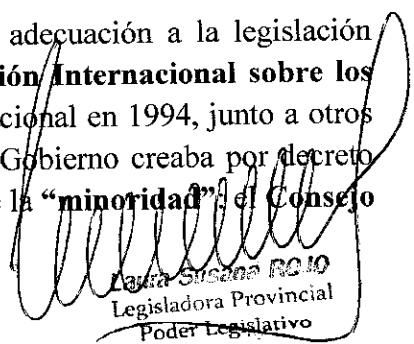
Con la Dictadura se produce la desaparición de miles de personas, lo que generaba también el robo de bebés, adopciones ilegales, entre otras atrocidades. Lo que respecta a los niños, fueron víctimas de la supresión de su identidad por parte del Estado y otros que fueron privados de su centros de vida al desaparecer sus padres. En esta etapa se suprime cualquier forma de participación política por parte de niños y adolescentes que tuvieran una ideología contraria a la propuesta por la dictadura y a su vez, en las escuelas sólo se podía enseñar aquellos contenidos que pasaban la censura.

Por la exclusión de extensos grupos del diseño económico, social y político, se refuerza la exigencia de modelos tutelares que controlen la creciente pobreza.

Con la vuelta de la democracia (Ricardo Alfonsín 1983), se producen cambios al interior del Consejo del Menor, el cual alcanza algunos logros, a su vez, se logran avances en materia de política social hacia la mujer, la juventud y la familia, y cambios cualitativos en la legislación (por ejemplo, filiación; patria potestad compartida; nuevo régimen de matrimonio civil, que incluye divorcio vincular, entre otros).

En este periodo ya no se habla más del peligro moral o material, solo se habla de "**situación irregular**", aunque las bases del paradigma no se modificaron.

A partir de 1989, comienza un proceso de adecuación a la legislación internacional vigente, la que incluye la normativa de la **Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (CDN)**, incorporada a nuestra Constitución Nacional en 1994, junto a otros pactos firmados por nuestro país. Al tiempo de la suscripción, el Gobierno creaba por decreto (Decreto del Poder Ejecutivo Nacional 1606/90) el órgano rector de la "**minoridad**": el **Consejo Nacional del Menor y la Familia**.


Susana Roca
Legisladora Provincial
Poder Legislativo



*"2014-Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"*

***Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur***
BLOQUE PARTIDO PATAGONICO POPULAR

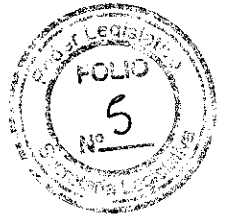
En el 2005, después de tantos años de lucha, se termina derogando la **Ley 10903 de Patronato de Menores**, dando lugar a la **Ley 26061 de Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes**.

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR SON Y SERAN ARGENTINOS"



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO PATAGONICO POPULAR

"2014-Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"



Fundamentación Socio Jurídica

Con la sanción de la **Convención Internacional sobre los Derechos del Niño** (adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989), incorporada a nuestra Constitución Nacional en la reforma del año 1994, transformándose en derecho positivo interno (C. N. Art. 75° Inc. 22); se ha producido en el país un quiebre del enfoque jurídico y social de la niñez, a partir de la consideración de un nuevo paradigma de **"Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes"**.

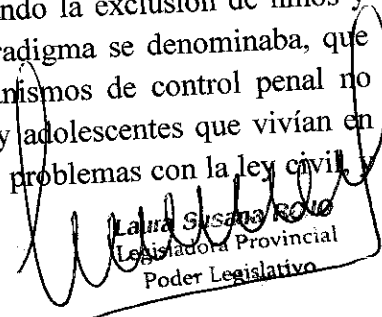
Todo esto debido a la idea que se presenta en la CDN como central: *considerar y afirmar al niño como sujeto de derechos*; lo cual genera efectos directos en los lineamientos de las Políticas Públicas del Estado, promoviendo a su vez, un proceso de transformación social sobre todo en lo que refiere a prácticas de actores gubernamentales y no gubernamentales.

El antiguo paradigma: "Patronato de Menores"

Llamado de varias formas, "Patronato de Menores", doctrina de la "Situación Irregular", Ley Agote o Ley 10.903, legitimaba la disposición Estatal absoluta sobre niños con diferentes necesidades o carencias, por encontrarse en "peligro moral o material" (principio que regía este paradigma) y a partir del cual se enunciaban diversas concepciones hacia el niño como, menor abandonado, delincuente, entre otras.

El Juez, era quién ejercía el rol de "buen padre", decidiendo sobre la vida de los niños a través de políticas asistenciales, cuya forma de aplicación más común era la institucionalización o el aislamiento y la entrega de subsidios, no tomando en cuenta los verdaderos problemas que aquejaban al niño, en otras palabras a las dificultades estructurales que estos niños sufrían (pobreza, exclusión, marginalidad), se terminaban asociando con alguna patología.

La Ley Agote, colocaba en el centro la actividad tutelar de los Jueces, no permitiendo que los niños y su familia fueran escuchados, sino que los excluía totalmente de opinar sobre aquellas medidas que sobre ellos se imponían, de una manera arbitraria y sin el control de otro organismo que no fuera la figura del Juez. Generando la exclusión de niños y adolescentes en condiciones de vulnerabilidad o como en este paradigma se denominaba, que estuviesen en "peligro moral o material", condenándolos a mecanismos de control penal no formales, y a su vez, estableciendo una brecha entre los niños/as y adolescentes que vivían en familia, concurrían a la escuela y que solucionaban sus conflictos o problemas con la ley civil y los "otros", los excluidos, los menores.


Laura Susana Roldán
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR SON Y SERAN ARGENTINOS"



*Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

BLOQUE PARTIDO PATAGONICO POPULAR

*"2014-Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"*

El nuevo paradigma: "Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes"

Incorporado mediante la Ley Nacional 26.061, prioriza, a diferencia de la Ley 10.903, la devolución a los Jueces de su rol en la resolución exclusivamente de aquellos intereses de naturaleza jurídica. Este modelo de protección lleva a entender que no eran los niños o adolescentes los que se encontraban en "**situación irregular**", sino que eran producto de la inexistencia de políticas sociales básicas, que los tomara como sujetos de derecho.

A partir de la CDN, los derechos de los niños pasan a disponer de mecanismos más efectivos de protección, al permanecer ligados a la protección general de los Derechos Humanos y a su vez, establece lineamientos políticos y sociales que representan el consenso de las diferentes culturas y sistemas jurídicos de la humanidad en aspectos como:

- Políticas Públicas dirigidas a la Infancia

Límites a la intervención del Estado

- Los derechos y deberes de los padres y del Estado frente al desarrollo de los niños y adolescentes

En este nuevo enfoque, el eje orientador de las decisiones administrativas debe ser el derecho a que los niños/as no sean alejados de sus familias y a la vez, a que sean escuchados ante cualquier decisión o resolución que les incumba.

La CDN subraya "la importancia de la familia como el mejor ámbito para la protección y crianza de los niños", lo que deriva en que los Estados deben comprometerse a dar la asistencia que los padres requieran, para que este derecho pueda ser ejercido por los mismos.

Podemos decir que en este aspecto la CDN es propulsora y defensora de la relación niño-familia, y con mayor énfasis a lo que respecta a la intervención tutelar del Estado, dejándolo como última instancia, lo cual supone que se han agotado todas las instancias previas.

Debido al cambio de paradigma, fue necesario plantear una adecuación normativa tanto a nivel nacional como provincial. El primer paso lo dio la provincia de Mendoza y luego Neuquén, Chubut, Buenos Aires, entre otras.

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR SON Y SERAN ARGENTINOS"



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE PARTIDO PATAGONICO POPULAR

*"2014-Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"*



Es importante destacar que la Ley Nacional, contiene un renovado cuerpo de normas, así como también una reforma institucional que incluye mecanismos y formas organizacionales nuevas para garantizar y proteger los derechos de N. N. y A.

La nueva legislación permite:

- Desjudicializar los problemas sociales
- Profundizar el diseño, planificación y ejecución de políticas públicas en cuestiones de infancia
- Promover la construcción de ciudadanía y la inclusión social
- Incorporar la perspectiva de derechos.

Es necesario que el Estado reformule su rol, en lo que refiere a la responsabilidad que le atañe, sin dejar de lado la responsabilidad y los deberes que los padres y la comunidad en general tienen en la protección de los derechos de los niños.

La nueva institucionalidad planteada, fomenta la participación de la comunidad a través de organizaciones civiles, sin dejar de lado la responsabilidad de los progenitores, o personas a cargo del niño en el cumplimiento de los derechos que estos tienen como sujetos en desarrollo.

En el modelo de la "situación irregular", los protagonistas eran el sistema judicial y la instancia administrativa especializada. Contrario a esto, la **Ley 26.061**, convoca a todas las instituciones tanto gubernamentales como las que no, con el objetivo a que estas orienten prácticas que permitan garantizar el acceso a los derechos por parte de los N. N. y A., como también la promoción de redes intersectoriales locales, lo que es facilitado por la descentralización de los organismos de aplicación a fin de garantizar mayor autonomía, agilidad y eficacia.

Tomando en cuenta nuestra realidad, destacamos haber sido una de las primeras provincias en buscar adecuar la legislación interna a la CDN a partir de la sanción de la **Ley Provincial 521, de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños, Adolescente y sus Familias (2001)**, cuatro años antes que fuera sancionada la actual Ley Nacional 26.061. Más allá del mérito de esta, creemos menester la adhesión a la mencionada norma nacional, para que los principios incorporados en ésta aseguren, en el ámbito provincial su plena operatividad y aplicación, con el propósito de implementar la nueva institucionalidad que sea acorde con el modelo de protección que la Legislación Nacional plantea, para que permita la gestión asociada

Laura Susana ROJO
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR SON Y SERAN ARGENTINOS"



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE PARTIDO PATAGONICO POPULAR

*"2014-Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"*

entre el Estado Nacional, Provincial y Municipal, en sus diferentes áreas y en la sociedad en su totalidad.

Aspectos que fundamentan la adecuación normativa:

- Un modelo de protección con enfoque de derechos
- Una nueva institucionalidad, haciendo hincapié en un sistema de protección integral local, delimitando las funciones entre los organismos administrativos y judiciales de protección a la infancia.
- La participación de la sociedad civil.
- Adecuadas políticas públicas y programas provinciales, destinados a que se garanticen los derechos de NNyA y a la definición de los lineamientos rectores de estas políticas públicas en materia de la infancia.
- La regulación de medidas excepcionales, determinando su procedencia, duración, procedimiento y órgano competente en la ejecución.
- La reforma del sistema judicial, incluyendo, en caso de ser necesario, reformas en el proceso penal juvenil.

Por todo ello, creemos que no es suficiente la mera adhesión a la CDN, si la misma no se proyecta en la redefinición de las funciones que le atañen a los organismos administrativos y judiciales, quiénes son los encargados de la aplicación y ejecución de todos los mecanismos que permitan así asegurar la correcta aplicación de sus principios y lineamientos basados en la protección a los derechos de N. N. y A.

Debido a todo lo con antelación mencionado, y por sus implicancias, es que creemos fundamental acompañar las transformaciones de las prácticas sociales a partir del nuevo paradigma de protección integral, partiendo de la problematización por parte de los agentes sociales que trabajan por y para el cumplimiento de las prácticas deseables en lo que refiere a la infancia, haciendo peso en los nuevos principios y lineamientos propuestos por este paradigma que tanto costó y sigue costando conformar. Además, innovar en conocimientos que permitan realizar estudios en profundidad sobre la realidad que aqueja a cada área local y que sirvan a su vez, como herramientas para identificar las debilidades y fortalezas de los sistemas de protección integral.

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR SON Y SERAN ARGENTINOS"



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO PATAGONICO POPULAR

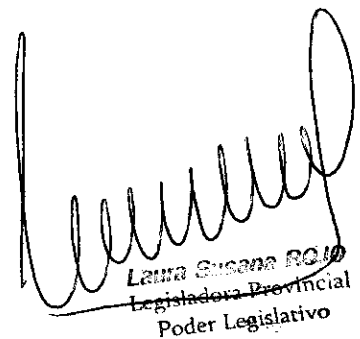
"2014-Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"



Otro de los propósitos u objetivos en los que nos basamos para el cambio, sería fomentar la creación de instrumentos de revisión, organización, planificación e intervención para el desarrollo de acciones en el marco del sistema local de protección de derechos, así como también brindar elementos que permitan pensar diseños de proyectos de trabajo en áreas de niñez, siempre en función del paradigma que actualmente rige.

Así es como creemos que es necesario que las dificultades estructurales (pobreza, exclusión, marginalidad), dejen de ser atendidas por medio de respuestas asistenciales y fragmentarias, donde los problemas sociales de la infancia sólo sean asociados a la **pobreza** y el **delito** y como consecuencia se deje sin efecto las políticas públicas referidas a la atención de las necesidades básicas de la infancia.

Es necesario que recapacitemos en relación a nuestras prácticas cotidianas y que nos comprometamos como sociedad a ser propulsores de verdaderos cambios, en donde se respeten los derechos, que por el hecho de ser humanos todos tenemos, con la convicción de que visibilizando y validando los derechos de niños, niñas y adolescentes e implementando estrategias de intervención para su real cumplimiento, es lo que nos va a permitir hablar de una sociedad inclusiva de todos sus grupos etareos en post de una equidad social que brinde protección y oportunidades a quienes habitan nuestro país.


Laura Susana RGIO
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR SON Y SERAN ARGENTINOS"



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE PARTIDO PATAGONICO POPULAR

*"2014-Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"*

Conclusión

La **carencia** refiere a algo que nos falta, y en ese sentido todos somos carentes, nadie es completo, es la carencia la que nos lleva al encuentro de los demás. Comúnmente hablamos de "carenciados" remitiéndonos a las ausencias, a las necesidades insatisfechas.

El problema es que muchas veces, presentamos al "carenciado" como algo "cristalizado", como si una persona trajera las carencias en sí misma, como si fuera una marca de nacimiento; cuando en realidad las carencias surgen de procesos dinámicos y por lo tanto cambiantes. Por eso cristalizar las carencias es muy preocupante, sobre todo si nos estamos refiriendo a un niño/a o a un adolescente, porque con esa concepción asumimos que no hay cambio posible, lo cual es falso.

Al hablar de "**La Protección Integral de niños, niñas y adolescentes**", se reconoce en ellos condiciones especiales de carencia y por lo tanto necesidades de protección determinadas, es por esto que tienen una serie de derechos humanos específicos.

Como sociedad, debemos responsabilizarnos en hacer posible que los niños y niñas accedan a sus derechos, conocer y tener en cuenta las condiciones del entorno familiar, social y cultural, dado que ello nos permitirá construir oportunidades para que puedan desarrollar sus capacidades en seguridad y libertad; identificando que el "**Interés superior del niño**" está ineludiblemente ligado a su realidad, al entorno dentro del cual se genera tanto la situación de carencia como la atención, la protección, la promoción y la defensa de sus derechos.

Dentro de este marco, como sociedad debemos entender que cuando "**depositamos**" el problema, el conflicto -o la persona- en las instituciones, terminamos considerando a cada institución como la única responsable de resolver aquello que le fue depositado. La institución se hace cargo del depósito y de la expectativa social, por lo general de imposible cumplimiento, dado que la satisfacción de las carencias sociales excede el accionar de cualquier institución por separado, exigiendo la participación de múltiples actores. Si intentamos generar un sistema de **protección integral**, que cubra a cada niño, niña y adolescente en sus carencias, nos exige compartir un modo de ver y de explicar lo que les está pasando actualmente, poder reconocer dónde radican sus vulnerabilidades, para ello necesitamos revertir esta situación planteada.

La ausencia de un soporte normativo integral, respetuoso de las nuevas tendencias paradigmáticas, ha producido una serie de daños en el núcleo social. Este proyecto de ley, pretende adoptar medidas que modifiquen las condiciones estructurales, coyunturales y

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR SON Y SERAN ARGENTINOS"



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE PARTIDO PATAGONICO POPULAR

"2014-Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"



actitudinales de las instituciones involucradas, sumadas las interacciones personales de los distintos agentes encargados de la ejecución de las políticas públicas relativas a la niñez, resaltando que la base siempre debe estar formada por una Sociedad involucrada activamente en detectar las carencias que la afectan, crear instituciones que puedan responder a esa demanda, integrando miradas, construyendo una visión conjunta, estableciendo acuerdos para que las acciones de cada institución, de cada uno de nosotros vaya tendiendo puentes, atando los cabos de una red que proteja a nuestros niños, niñas y adolescentes.

Todo debe comenzar por modificar nuestra mirada, en relación a los Niños, Niñas y Adolescentes, quienes necesitan que les sea dirigida una mirada más humanizante y valorizante, que los reconozca en su dignidad de persona, y les pueda ofrecer otro espejo donde mirarse, y descubrirse con dones y capacidades, bueno y valioso.

Por ello:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Objeto. ADHIÉRESE la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a los principios y disposiciones previstas en la Ley Nacional N° 26.061, de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 2°.- Plazo. EN el plazo de un (1) año, prorrogable por única vez por un período igual, el Poder Ejecutivo Provincial arbitrará las medidas necesarias que garanticen el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 3°.- Adecuación procedimental. SOLICTESE al Tribunal Superior de Justicia que arbitre las medidas conducentes a armonizar de manera gradual y progresiva las acciones que garanticen la adecuación a las disposiciones de la Ley Nacional N° 26.061, en materia de Procedimiento Prevencional.

Artículo 4°.- Adecuación Presupuestaria. AUTORÍZASE al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el efectivo cumplimiento de la presente Ley, disponiéndose la intangibilidad de los fondos destinados a tal efecto.

Legisladora Provincial
Poder Legislativo

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR SON Y SERAN ARGENTINOS"



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE PARTIDO PATAGONICO POPULAR

*"2014-Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"*

Artículo 5°.- Interpretación. TODO conflicto normativo relativo a la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá resolverse en beneficio de la misma.

Artículo 6°.- Vigencia. ESTA Ley entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 7°.- Derogación. DERÓGASE toda otra normativa que se oponga a los contenidos y objetivos establecidos en las disposiciones de la Ley Nacional N° 26.061.

Artículo 8°.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial.

Laura Susana Costa
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR SON Y SERAN ARGENTINOS"